

Rad. 313.2020 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. CARMEN DILIA GRISALES RIVERA
Demandado. Herederos de VICTOR ZAPATA

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el 14 de junio hogaño se recibió de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, providencia donde se decisión de providencia dictada el 17 de noviembre de calenda pasada.

Asimismo, se informa que la apoderada demandante en respuesta al requerimiento informó que la actora CARMEN DILIA GRISALES RIVERA no ha solicitado ni está recibiendo pensión alguna por el fallecimiento de VICTOR ZAPATA en Colombia ni en Estados Unidos.

Por su parte el apoderado de los herederos determinados del causante informó que es el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia la entidad encargada de atender la solicitud de carta rogatoria.
Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 11 de julio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1357

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en proveído del 14 de junio hogaño que dispuso confirmar la providencia dictada el 17 de noviembre de calenda pasada donde se negó la prueba testimonial suplicada por la parte actora.

ii) Por otro lado, frente a la carta rogatoria peticionada, surge importante la manifestación que en tal sentido hizo la parte demandante, al afirmar que **no** está percibiendo pensión en país extranjero proveniente del causante, por tanto, considera el Despacho inane librar carta rogatoria, en atención a que la información relativa a un beneficio pensional ya lo informó la misma parte, lo que se supone, expresó bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05740db096e3ae3b512a529d179ce03c6d1deb90a2e724d8690518a5ac4819c2**

Documento generado en 08/08/2023 06:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>